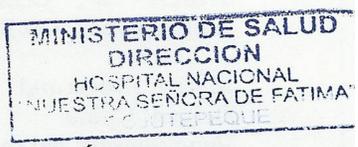


## VERSIÓN PÚBLICA

**“Este documento es una versión pública, en el cual únicamente se ha omitido la información que la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), define como confidencial entre ello los datos personales de las personas naturales firmantes”. (Artículos 24 y 30 de la LAIP y artículo 6 del lineamiento No. 1 para la publicación de la información oficiosa).**

**“También se ha incorporado al documento la página escaneada con las firmas y sellos de las personas naturales firmantes para la legalidad del documento”.**



**DRA. NORA IDALIA ARTIGA DE MARTÍNEZ  
DIRECTORA**

# HOSPITAL NACIONAL "NUESTRA SEÑORA DE FÁTIMA" COJUTEPEQUE.



PROCESO DE COMPARACIÓN DE PRECIOS No. 02/2024 "SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE  
DIÉSEL A GRANEL Y GAS PROPANO PARA USO EN EL DEPARTAMENTO DE ALIMENTACIÓN Y  
DIETAS PARA EL AÑO 2024"

## CONTRATO NUMERO 09/2024

NOSOTROS: **NORA IDALIA ARTIGA DE MARTÍNEZ**, mayor de edad, Doctora en Medicina, del domicilio de \_\_\_\_\_ Departamento de \_\_\_\_\_ portadora de mi Documento Único de Identidad número: \_\_\_\_\_ actuando en nombre y representación del Hospital Nacional "Nuestra Señora de Fátima", Cojutepeque, con Número de Identificación Tributaria **cero setecientos dos- cien mil seiscientos noventa y seis- ciento uno- tres**; en calidad de Directora del mismo, en virtud del artículo seis del Reglamento General de Hospitales, que le concede facultades al Titular para firmar en el carácter en que actúa, nombrada en propiedad como Director Médico del Hospital Nacional "Nuestra Señora de Fátima", Cojutepeque, mediante acuerdo número **SEISCIENTOS CUARENTA Y SIETE**, de fecha quince de agosto de dos mil diecinueve, expedido por la Doctora Ana del Carmen Orellana Bendek, Ministra de Salud; y según Decreto Legislativo número **NOVECIENTOS ONCE**, publicado en el Diario Oficial número **DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS**, Tomo número **CUATROCIENTOS CUARENTA Y UNO**, de fecha veintisiete de diciembre del año dos mil veintitrés, que contiene la Ley de Presupuesto para el Ejercicio Financiero Fiscal del año 2024; quien en este instrumento me denominaré "**EL CONTRATANTE**" por una parte; y por la otra la licenciada **YAHAYRA MARCELA TOBIAS**, mayor de edad, Abogada, del domicilio de \_\_\_\_\_ con Documento único de \_\_\_\_\_ Identidad \_\_\_\_\_ numero: \_\_\_\_\_ actuando en su calidad de Administradora Única Propietaria de la Sociedad **INVERSIONES TOBIAS AMERICAN, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, del domicilio de San Salvador, con Tarjeta de Identificación Tributaria número: **cero seiscientos catorce- doscientos cuarenta mil ochocientos noventa y cinco- ciento seis- tres**, y Número de Registro (NRC): ochenta y nueve mil veintinueve - cuatro; legitimando su personería con: A) Testimonio de la Escritura Pública de Constitución de la Sociedad antes mencionada, otorgada en San Salvador, a las diez horas y treinta minutos del día veinticuatro de agosto de mil novecientos noventa y cinco, ante el Notario Dolores Mario Crisol Amaya, inscrita en el Registro de Comercio al número TRES,

## HOSPITAL NACIONAL "NUESTRA SEÑORA DE FÁTIMA" COJUTEPEQUE.



folios treinta y siete y siguientes, libro número MIL CIENTO TREINTA Y SIETE de Registro de Sociedades, inscrita en San Salvador el diecinueve de septiembre de mil novecientos noventa y cinco. En dicha escritura consta la finalidad, domicilio, denominación, naturaleza de la sociedad, que su plazo es por tiempo indeterminado, que la representación legal de la misma corresponde a un Administrador Único o al que haga sus veces, quién durará en sus funciones hasta un plazo de cinco años; B) Testimonio de Escritura Pública de Modificación al Pacto Social de la Sociedad antes mencionada, otorgada en la Ciudad de San Salvador, a las quince horas del día veintitrés de abril del año dos mil doce, ante la Notario Verónica Guadalupe Quintanar de Cornejo, inscrita en el Registro de Comercio al número CIENTO SIETE, del libro DOS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE del Registro de Sociedades, del folio trescientos sesenta y ocho al folio trescientos ochenta y uno, inscrita en San Salvador el diecisiete de julio de dos mil doce. En dicha modificación consta que el Administrador Único durará en sus funciones hasta un plazo de siete años o el que determine la Junta General de Accionistas, pudiendo ser reelecto; y C) Credencial de Elección de Administrador Único Propietario y Suplente de la referida sociedad de acuerdo a sesión de Junta General Ordinaria de Accionistas celebrada en la Ciudad de San Salvador a las nueve horas y quince minutos del día veinte de mayo de dos mil diecinueve, inscrita en el Registro de Comercio al número SETENTA Y SIETE del libro CUATRO MIL CINCUENTA Y SEIS, del Registro de Sociedades, del folio trescientos once al folio trescientos doce, inscrita en San Salvador el veinticuatro de mayo de dos mil diecinueve, en la cual el Infrascrito Secretario de la Junta General Ordinaria de Accionistas de la Sociedad hace constar que se nombró por unanimidad como Administradora Única Propietaria a Yahayra Marcela Tobias, para el período comprendido entre el veinte de mayo de dos mil diecinueve al diecinueve de mayo de dos mil veinticuatro. Por lo cual estoy facultada para otorgar actos como el presente; por lo que estoy facultada para celebrar actos como el presente; quien en este instrumento me denominaré **“EL CONTRATISTA”**, y en las calidades antes expresadas MANIFESTAMOS: Que hemos acordado otorgar y en efecto otorgamos el presente contrato proveniente del proceso de Comparación de Precios No. 02/2024 denominado: **“SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE DIÉSEL A GRANEL Y GAS PROPANO PARA USO EN EL DEPARTAMENTO DE ALIMENTACIÓN Y DIETAS PARA EL AÑO 2024”**, de conformidad a la Ley de Compras Públicas, que en adelante se denominará LCP y a las cláusulas que se detallan a continuación:

# HOSPITAL NACIONAL "NUESTRA SEÑORA DE FÁTIMA" COJUTEPEQUE.

- I. **OBJETO DEL CONTRATO:** El contratista se compromete a cumplir con el SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE DIÉSEL A GRANEL PARA EL AÑO 2024, según los renglones adjudicados a éste. Por lo anterior, EL CONTRATISTA será responsable que lo suministrado sea apegado a las condiciones y cláusulas que más adelante se detallarán. El detalle de los renglones es el siguiente:

No. RENGLÓN	OFERENTE	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO(\$)	COSTO TOTAL (\$)
1	3	70225265	<b>INVERSIONES TOBIAS AMERICAN, S.A. DE C.V.</b>  Combustible Diésel bajo en azufre a granel para ser depositado en tanque ubicado en este Hospital.  Deberán remitir el combustible en 2 entregas.  Marca: <b>TEXACO</b> Distribuido por: <b>INVERSIONES CHEVRON, LTD DE C.V.</b> Origen: <b>ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA</b> Cargado en: <b>TERMINAL DE CHEVRON ACAJUTLA, EL SALVADOR</b>  Observación: El precio ofertado está sujeto a cambios ya sean estos de incremento o decremento, debido a fluctuaciones del precio de los combustibles que emite la Dirección General de Energía, Hidrocarburos y Minas del Ministerio de Economía, para diésel bajo en azufre en la zona central del país; así también queda sujeto a cambios debido a decretos gubernamentales que modifiquen las actuales estructuras de costos, por lo que se facturará conforme al precio que se encuentre vigente a la fecha del suministro. Los precios ofertados incluyen flete, e impuestos de IVA, FOVIAL, COTRANS, y todos los tributos de ley que corresponden a este tipo de combustible. En ningún caso el precio a facturar será superior al de referencia que publique dicho Ministerio.	Galón	6,500	4.01	26,065.00
<b>TOTAL.....</b>							<b>\$26,065.00</b>

- II. **DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** Forman parte integral del contrato los siguientes documentos: a) Documento de solicitud de ofertas de comparación de precios No.02/2024; b) La Oferta Técnica y Económica de "EL CONTRATISTA" y los documentos adjuntos presentados con la misma; c) La resolución de adjudicación; d) Recurso de Revisión;

## HOSPITAL NACIONAL "NUESTRA SEÑORA DE FÁTIMA" COJUTEPEQUE.



e) Resolución de Recurso de Revisión; f) Garantías; g) Las Actas y Modificaciones que durante la ejecución del Contrato elabore y firme el Hospital o el Contratista con la anuencia del primero; y h) Otros documentos que emanaren del presente contrato, los cuales son complementarios entre sí y serán interpretados en forma conjunta, en caso de discrepancia entre alguno de los documentos contractuales y este contrato, prevalecerá el último en beneficio de los intereses que persigue la institución.

- III. **FUENTE DE LOS RECURSOS, PRECIO Y FORMA DE PAGO:** Las obligaciones emanadas del presente instrumento serán cubiertas con cargo a **FONDO GENERAL** para lo cual se ha verificado la correspondiente asignación presupuestaria. El contratante se compromete a cancelar al Contratista la cantidad de **VEINTISÉIS MIL SESENTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$26,065.00)**, incluyendo el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. Los pagos los realizará la Unidad Financiera del Hospital, dentro de los **SESENTA DÍAS**, después de haber retirado el quedan correspondiente, y para tramitar el quedan deben presentar el acta de recepción original firmada por el contratista y el administrador del contrato, factura consumidor final (duplicado-cliente), consignando el descuento del uno por ciento (1%), en concepto de retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, de conformidad a lo establecido en el artículo ciento sesenta y dos inciso tercero del Código Tributario. La factura deben presentarla a nombre del Hospital Nacional "Nuestra Señora de Fátima" Cojutepeque, reflejando además la descripción del producto, número de renglón, numero de contrato, unidad de medida, entrega a la que corresponde, cantidad, número de compromiso presupuestario, precio unitario, monto total en números y letras. **El precio contratado esta sujeto a cambio debido a las variaciones de los costos en el mercado, por lo que el día de la entrega el precio sera de acuerdo al vigente ese día.**
- IV. **PLAZO DE CONTRATO Y VIGENCIA:** El plazo de ejecución de las obligaciones emanadas del presente contrato es de **UN (1) AÑO contado a partir del uno de enero de dos mil veinticuatro al treinta y uno de diciembre de dos mil veinticuatro**. Se aclara que este plazo tiene efecto retroactivo en vista que este contrato se suscribe posterior a la fecha de inicio del plazo relacionado.

## HOSPITAL NACIONAL "NUESTRA SEÑORA DE FÁTIMA" COJUTEPEQUE.



- V. **FORMA DE ENTREGA Y RECEPCIÓN DE LOS SUMINISTROS:** La forma de entrega sera en **DOS (2) ENTREGAS DE ACUERDO A LO SOLICITADO POR EL HOSPITAL**, y para solicitar la entrega bastará con la solicitud por escrito hecha por el Jefe de Mantenimiento, por lo menos dos días calendario antes de la fecha destinada para la recepción. **El horario de recepción sera de 8:00 a.m. a 10:00 a.m.** La recepción del diésel a granel será en el tanque de almacenamiento de combustible ubicado en el Hospital en el kilómetro treinta y tres, Antigua Carretera Panamericana, Cojutepeque, previa coordinación con el Jefe de Mantenimiento del Hospital; posteriormente a la entrega deberán presentarse al Almacén del Hospital ubicado en Final Avenida José María Rivas No.43, Cojutepeque, para que elaboren el acta de recepción correspondiente, la cual debe ser firmada por el Administrador del Contrato, el encargado de Almacén y el suministrante. El mismo día de la entrega deben pasar a la Unidad Financiera del Hospital a tramitar el quedan, presentado la factura duplicado-cliente y el acta de recepción firmada y sellada, no se recibirá el suministro con nota de remisión. En el caso de que la factura sea rechazada por alguna inconsistencia deberán reponerla el mismo día de recibido el producto, por lo que la persona que tramita el quedan deberá contar con facturas disponibles para sustituir la que fuese rechazada.
- VI. **GARANTÍAS:** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato el contratista otorgará a favor del Hospital Nacional "Nuestra Señora de Fátima" Cojutepeque, la siguiente garantía: **Garantía de Cumplimiento Contractual**, de conformidad al artículo ciento veintiséis de la LCP, por el DIEZ POR CIENTO (10%) del valor contratado, equivalente a **DOS MIL SEISCIENTOS SEIS DOLARES CON CINCUENTA CENTAVOS DE DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$2,606.50)**, la cual tendrá vigencia de **QUINCE (15) MESES** contados a partir de la fecha de inicio del plazo del contrato, y debe ser entregada a más tardar en **DIEZ (10) DÍAS CALENDARIO**, siguientes a la fecha de distribución del contrato y deberán entregarla en la UCP del Hospital Nacional "Nuestra Señora de Fátima" Cojutepeque, **en original y tres fotocopias**. Si no se presenta la garantía en el plazo establecido se tendrá por caducado el presente contrato y se entenderá que el contratista ha desistido de su oferta, sin detrimento de la acción que le compete a la Institución contratante para reclamar los daños y perjuicios resultantes.

# HOSPITAL NACIONAL "NUESTRA SEÑORA DE FÁTIMA" COJUTEPEQUE.



- VII. **ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO:** El seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contractuales estará a cargo de la siguiente persona: **el Jefe del Departamento de Mantenimiento del Hospital**, teniendo como atribución las establecidas en los artículos ciento sesenta y uno y ciento sesenta y dos de la LCP, y otras establecidas en el presente contrato según sea el caso, el plazo en el que los Administradores del Contrato podrán realizar reclamos será el mismo del plazo de ejecución del contrato.
- VIII. **ACTA DE RECEPCIÓN:** Corresponderá al Guardalmacén y al Administrador del Contrato en coordinación con el contratista, la elaboración y firma de las actas de recepción, conteniendo: Lugar, día y hora de la recepción; nombre del contratista; número del contrato; especificaciones técnicas del producto recibido; cantidad; precio unitario; costo total en números y letras; nombre, cargo, firma y sello del contratista y del administrador del contrato; consignación de la conformidad de recibido el producto; indicación de que se ha cumplido o no con el plazo contractual de entrega; y otra información que se estime pertinente. El suministrante o su representante autorizado deberán estar presente en la entrega de los bienes a fin de confrontar la correspondencia entre lo entregado y lo relacionado en la factura según lo establecido en el presente contrato además levantar y firmar acta de recepción correspondiente. Cuando se comprueben defectos en la entrega, el contratista deberá reponer o cumplir a satisfacción del Hospital a mas tardar el siguiente día a la fecha de inspección; si el contratista no subsana los defectos comprobados se tendrá por incumplido el contrato, se le hará efectiva la garantía de cumplimiento de contrato y se dará por terminado el mismo sin responsabilidad para el Hospital.
- IX. **MODIFICACIÓN:** Previo al vencimiento del plazo pactado, el presente contrato podrá ser prorrogado de conformidad a lo establecido en el artículo ciento cincuenta y nueve de la LCP, y se deberá modificar o ampliar los plazos y montos de la Garantía cumplimiento contractual; debiendo emitir el contratante la correspondiente resolución de prórroga.
- X. **PRÓRROGA:** Previo al vencimiento del plazo pactado, el presente contrato podrá ser prorrogado de conformidad a lo establecido en el artículo ciento cincuenta y nueve de la LCP, y se deberá modificar o ampliar los plazos y montos de la Garantía cumplimiento contractual; debiendo emitir el contratante la correspondiente resolución de prórroga.

## HOSPITAL NACIONAL "NUESTRA SEÑORA DE FÁTIMA" COJUTEPEQUE.



- XI. **PRORROGA DE PLAZOS DE ENTREGA:** Cuando al contratista se le presente circunstancias que no le permitiere cumplir con el plazo en que se dará el suministro, cuya(s) causas sean de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente justificadas y documentadas, el Hospital podrá extender el plazo. El contratista presentará por escrito su solicitud de prórroga **al menos DOS (2) días hábiles antes de que venza el plazo de entrega del suministro y deben acompañarla de la documentación de respaldo respectiva que compruebe que el atraso no es responsabilidad del contratista.** De no hacer tal notificación en el plazo establecido, esta omisión será suficiente para que el Hospital declara improcedente la solicitud de prórroga del plazo contractual. Ninguna prórroga le será concedida al Contratista por demora o suspensión, ocasionada por culpa del mismo.
- XII. **CESIÓN:** Salvo autorización expresa del Hospital Nacional “Nuestra Señora de Fátima” Cojutepeque, el contratista no podrá transferir o ceder a ningún título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato.
- XIII. **CONFIDENCIALIDAD:** El contratista se compromete a guardar la confidencialidad de toda información revelada por el contratante, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita, y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que el contratante lo autorice en forma escrita. El contratista se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por El contratante se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin.
- XIV. **SANCIONES:** En caso de incumplimiento el contratista expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la LCP ya sea imposición de multa por mora, inhabilitación, extinción, las que serán impuestas siguiendo el debido proceso por el contratante, a cuya competencia se somete para efectos de su imposición.
- XV. **OTRAS CAUSALES DE EXTINCIÓN CONTRACTUAL:** Sin perjuicio de lo establecido en la LCP, el presente contrato podrá extinguirse debido a las siguientes causales: i) Por

## HOSPITAL NACIONAL "NUESTRA SEÑORA DE FÁTIMA" COJUTEPEQUE.



- caducidad; ii) Por mutuo acuerdo; y iii) Por la revocación. Todo de conformidad con lo establecido en el Título X Capítulo I de la Ley de Compras Públicas.
- XVI. **TERMINACIÓN BILATERAL:** Las partes contratantes podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales en cualquier momento, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable al contratista y que por razones de interés público hagan innecesario o inconveniente la vigencia del contrato, sin más responsabilidad que la que corresponda al servicio ejecutado.
- XVII. **PROHIBICIÓN DE TRABAJO INFANTIL Y PROTECCIÓN DE LA PERSONA ADOLESCENTE TRABAJADORA:** Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte del contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el art. 187 de la LCP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el art. 181 Romano V literal a) de la LCP relativa a la invocación de hechos falso para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final.
- XVIII. **SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:** En caso de conflicto ambas partes se someten a sede judicial señalando para tal efecto como domicilio especial la ciudad de Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán, a la competencia de cuyos tribunales se someten; en caso de embargo a el contratista, el contratante nombrará al depositario de los bienes que se le embargaren a el contratista, quien releva al contratante de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose el contratista a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales aunque no hubiere condenación en costas.
- XIX. **INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO:** El Hospital Nacional "Nuestra Señora de Fátima", Cojutepeque, se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la

## HOSPITAL NACIONAL "NUESTRA SEÑORA DE FÁTIMA" COJUTEPEQUE.



Constitución de la República, la LCP, demás legislación aplicable, y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga a los intereses de Hospital Nacional "Nuestra Señora de Fátima", Cojutepeque, con respecto a la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. El contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte el Hospital Nacional "Nuestra Señora de Fátima", Cojutepeque.

XX. **MARCO LEGAL:** El presente contrato queda sometido en todo a la LCP, la Constitución de la República, y en forma subsidiaria a las Leyes de la República de El Salvador, aplicables a este contrato.

XXI. **NOTIFICACIONES Y COMUNICACIONES.** El contratante señala como lugar para recibir notificaciones en: **Antigua Carretera Panamericana, Kilómetro 33, Barrio El Calvario, Cojutepeque, Cuscatlán, Teléfono 2991-2201**, y el contratista señala para el mismo efecto la siguiente dirección en: **Col. Lomas de San Francisco, Calle "C", No. 19-A, San Salvador, Teléfono 2283-9506**. Todas las comunicaciones o notificaciones referentes a la ejecución de este contrato serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito en las direcciones que las partes han señalado.

En fe de lo cual suscribimos el presente contrato, en la ciudad de Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán, a los tres días del mes de enero del año dos mil veinticuatro.

**DR. NORA IDALIA ARTIGA DE MARTÍNEZ**  
**DIRECTORA DEL HOSPITAL NACIONAL "NUESTRA**  
**SEÑORA DE FÁTIMA" COJUTEPEQUE.**  
**"EL CONTRATANTE"**

**LICDA. YAHAYRA MARCELA TOBIAS**  
**SOCIEDAD INVERSIONES TOBIAS AMERICAN S.A. DE**  
**C.V.**  
**"EL CONTRATISTA"**

# HOSPITAL NACIONAL "NUESTRA SEÑORA DE FÁTIMA" COJUTEPEQUE.



Constitución de la República, la LCP, demás legislación aplicable, y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga a los intereses de Hospital Nacional "Nuestra Señora de Fátima", Cojutepeque, con respecto a la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. El contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte el Hospital Nacional "Nuestra Señora de Fátima", Cojutepeque.

- XX. **MARCO LEGAL:** El presente contrato queda sometido en todo a la LCP, la Constitución de la República, y en forma subsidiaria a las Leyes de la República de El Salvador, aplicables a este contrato.
- XXI. **NOTIFICACIONES Y COMUNICACIONES.** El contratante señala como lugar para recibir notificaciones en: **Antigua Carretera Panamericana, Kilómetro 33, Barrio El Calvario, Cojutepeque, Cuscatlán, Teléfono 2991-2201**, y el contratista señala para el mismo efecto la siguiente dirección en: **Col. Lomas de San Francisco, Calle "C", No. 19-A, San Salvador, Teléfono 2283-9506**. Todas las comunicaciones o notificaciones referentes a la ejecución de este contrato serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito en las direcciones que las partes han señalado.

En fe de lo cual suscribimos el presente contrato, en la ciudad de Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán, a los tres días del mes de enero del año dos mil veinticuatro.



DR. NORA IDALIA ARTIGA DE MARTÍNEZ  
DIRECTORA DEL HOSPITAL NACIONAL "NUESTRA  
SEÑORA DE FÁTIMA" COJUTEPEQUE.  
"EL CONTRATANTE"



LICDA. YAHAYRA MARCELA TOBIAS  
SOCIEDAD INVERSIONES TOBIAS AMERICAN S.A. DE  
C.V.  
"EL CONTRATISTA"

